

# ANUNCIOS OFICIALES

## INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Día 16 de mayo de 1942

**Cambios de compra y venta de monedas, publicados de acuerdo con las disposiciones oficiales:**

|                                | Divisas procedentes de exportaciones |        | Divisas libres importadas voluntaria y definitivamente |
|--------------------------------|--------------------------------------|--------|--|
|                                | COMPRA                               | VENTA  | COMPRA   |
| Francos .....                  | 20.50                                | 21.00  | 23.60  |
| Libras ..... clearing .....    | 40.50                                | 41.50  | 46.55  |
| ..... extraclearing .....      | 38.10                                |        | 43.80  |
| Dólares .....                  | 10.95                                | 11.22  | 12.56  |
| Dólares billetes .....         | 6.60                                 |        | 7.60   |
| Liras .....                    | 57.60                                | 59.03  | »  |
| Francos suizos .....           | 253.00                               | 259.35 | 290.95   |
| Reichsmark .....               | 4.24                                 | 4.34   | »  |
| Belgas .....                   | —                                    | —      | —  |
| Florines .....                 | —                                    | —      | —  |
| Escudos .....                  | 43.50                                | 44.60  | 50.00  |
| Peso moneda legal .....        | 2.53                                 | 2.60   | 2.90   |
| Coronas suecas .....           | 2.60                                 | 2.66   | »  |
| Coronas noruegas .....         | »                                    | »      | »  |
| Coronas danesas clearing ..... | 221.35                               | 226.90 | »  |

NOTA.—Las divisas no cotizadas deberán remitirse al Instituto Español de Moneda Extranjera en gestión de cobro.

### JEFATURA DE TRANSPORTES MILITARES DE MAHON

Anuncio

Debidamente autorizada esta Jefatura de Transportes para contratar por el procedimiento de subasta los acarreos interiores de esta Isla de Menorca, se manifiesta a quien pueda interesar por el presente anuncio, que dicha subasta se llevará a efecto a las diez de la mañana del día 10 de junio próximo, en el Cuartel de la Explanada de ésta, ateniéndose los licitantes a los pliegos de condiciones técnicas y legales que a continuación se transcriben:

Mahón, 5 de mayo de 1942.

**Pliego de condiciones técnicas que han de regir para la contratación del servicio de acarreos interiores de la Jefatura de Transportes Militares de Mahón.**

1.º El objeto de esta subasta es contratar los servicios de acarreos interiores, embarques y desembarques en buques que no pertenezcan a la Compañía Transmediterránea, estiba y desestiba en los que siendo de propiedad del Estado no tengan personal para dichos fines, del ganado y material debidamente autorizado para su transporte en buques con destino a esta plaza o procedentes de cualquier punto del litoral de Marruecos o de la Península, por el plazo de dos

años, prorrogables por uno más, si así conviniese a los intereses del Estado a su terminación. En caso de renuncia, ésta deberá hacerse y manifestarse con un plazo de anticipación de seis meses, al objeto de nuevo contrato.

2.º Será obligación del contratista el transporte, embarque y desembarque de todo el material perteneciente al ramo de Guerra consignado a esta Jefatura de Transportes, cualquiera que sea la cantidad, número, dimensiones, peso y naturaleza del expresado material, exceptuándose no obstante aquél que por su extraordinario peso o dimensiones requiera para su manejo y transporte elementos apropiados también de carácter extraordinarios que el contratista no pueda encontrar en esta plaza, y aquellos otros acarreos que la Superioridad ordene se efectúe con elementos propios del ramo de Guerra.

3.º Los ofertantes presentarán en el acto de la subasta, unido a sus proposiciones, un sencillo croquis marcado con tinta encarnada las vías de tránsito desde los muelles a los diferentes Cuarteles y Establecimientos militares de Mahón, Villa-Carlos, Fortaleza de «La Mola», Islote del Hospital Militar, Posición y Baterías de San Felipe y nuevas Baterías de Biniancolla, Llucalary y Favarritz, especificando las distancias en kilómetros a cada uno de ellos.

4.º Este contrato entrará en vigor tan pronto recaiga la adjudicación definitiva del mismo, pero el contratista podrá empezar a prestar servicio desde el día siguiente de la adjudicación provisional, con arreglo a la base 15 del pliego de condiciones legales.

El plazo en que el contratista debe realizar los servicios que le sean encomendados, será el de veinticuatro horas, cuando la mercancía no exceda de diez toneladas, y en el caso de ser superior a este peso, se entenderá ampliado el plazo en un número de días proporcional a dicha cantidad.

En caso de guerra o urgencia del servicio, a juicio de esta Jefatura, el contratista se compromete a verificar en el día todo el servicio que se le encomiende, con sus elementos y los extraños que haya en la plaza, y de no hacerlo así, se harán directamente con cargo al contratista, el que en este caso abonará todos los gastos que se ocasionen, sin tener derecho a reclamar más que lo que resulte con arreglo al peso y precios contratados.

El contratista se compromete a verificar todas las operaciones necesarias, como facturaciones, despachos de aduanas y demás precisos para la ejecución de los servicios que se le encomienden, debiendo concurrir diariamente él o algún empleado suyo a esta Jefatura para recibir órdenes y dar cuenta de la ejecución de los mismos y entrega de guías y demás documentos que acrediten haberse verificado, cuya documentación debe ser entregada precisamente dentro del día en que se verifique el transporte.

5.º El contratista justificará en el acto de la subasta poseer vehículos, que pueden ser de tracción mecánica o animal, con capacidad de transportar diez toneladas diarias, así como encerados o toldos para cubrir las mercancías y tarimas de madera para acondicionarlas sobre los muelles, caso de tener que aguardar al buque que debe transportarlas; todo este material estará siempre a disposición de esta Jefatura, sin devengar nada por este concepto, no pudiendo dedicarlo a otros transportes sin permiso del Jefe, el cual lo facilitará siempre que el servicio lo permita.

6.º Los vehículos y todo material empleado en la ejecución del servicio, serán de producción nacional o de marcas nacionalizadas en España, con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 14 de febrero de 1907 (C. L. número 27).

7.º Con el fin de que los ofertantes puedan ofrecer precios más económicos para el Estado, podrá el contratista solicitar de esta Jefatura las embarcaciones de la misma en el caso de tener que efectuar la carga y descarga de buques que no sean de la Compañía Transmediterránea, las que serán facilitadas si las necesidades del servicio lo consienten.

8.º El contratista tendrá a disposi-

ción de esta Jefatura, sin derecho a cobrar nada por ellos aunque se utilicen, almacenes de capacidad suficiente para guardar en los mismos el material de guerra que por consecuencia del temporal u otras causas ajenas a la voluntad de la misma, imposibilite la ejecución del servicio, al objeto de evitar la paralización del material en los muelles.

9.ª El contratista no tendrá derecho a exigir abono alguno más que el importe del servicio prestado, de conformidad con los precios de su proposición; tampoco podrá exigir cantidad alguna por el concepto de demoras, si por exigencias del servicio tiene que esperar el material sin cargar o tuviera que retirarse sin haberlo verificado a una hora determinada. Tampoco podrá reclamar nada por el concepto de guardería, en el caso de tener que esperar el material en los muelles al buque transportador o que por ser muy considerable la carga no pueda retirar el mismo día.

Serán de su cuenta todas las obligaciones que se deriven de la Ley de Accidentes del Trabajo, lo mismo que la reposición de su material que sufriera avería por causas de la naturaleza, de las mercancías a transportar, debiendo tener presente que el material para el servicio que tiene que prestar deberá tenerlo todo el tiempo que dure el compromiso, completo y en perfecto estado, en forma de poder verificar todos los servicios al primer aviso.

10. Será también obligación del contratista entregar en buenas condiciones todo el material que se le confía para su transporte, respaldando del valor de todo lo que se extravíe o estropee durante la ejecución del servicio, teniendo especial cuidado antes de retirar de los muelles cualquier material, reconocerlo para ver si llega en buenas condiciones, y en caso contrario, dar cuenta inmediatamente a esta Jefatura, para que ésta, a su vez, proceda a levantar el acta de reconocimiento que previenen los reglamentos.

No podrá cobrar ningún servicio mientras no justifique haberlo verificado con normalidad mediante la entrega de la guía, con el recibo firmado de los encargados de los Establecimientos receptores.

11. Se calcula que el importe de un año de todos los acarrees interiores, embarques y desembarques, importará unas cincuenta mil pesetas, según promedio de años anteriores, cuya cantidad servirá de base para la constitución de la fianza.

Los precios límites que han de regir en la presente subasta serán los que a continuación se expresan:

**Precios límites máximos**

**Acarreos**

Del muelle al Cuartel de la Explanada, 0,80 pesetas por quintal métrico y trayecto.

Del muelle al cuartel de Santiago, 0,80 pesetas por quintal métrico y trayecto.

Del muelle a la Jefatura de Transportes, 0,80 pesetas por quintal métrico y trayecto.

Del muelle a la Farmacia Militar, 0,80 pesetas por quintal métrico y trayecto.

Del muelle a la Comandancia Militar, 0,80 pesetas por quintal métrico y trayecto.

Del muelle a la Posición de San Felipe, 2,40 pesetas por quintal métrico y trayecto.

Del muelle a Villa Carlos, 2 pesetas por quintal métrico y trayecto.

Del muelle a Mercadal, 4,50 pesetas por quintal métrico y trayecto.

De Mahón a La Mola, 4,80 pesetas por quintal métrico y trayecto.

De La Mola a los edificios de la misma, 3,50 pesetas por quintal métrico y trayecto.

Del muelle al Hospital Militar, 2 pesetas por quintal métrico y trayecto.

Del muelle a la Batería de Binianculla, 4 pesetas por quintal métrico y trayecto.

Del muelle a la Batería de Llucalary, 7,20 pesetas por quintal métrico y trayecto.

Del muelle a la Batería de Favaritz, 6,40 pesetas por quintal métrico y trayecto.

**Aumentos**

Los explosivos y ácidos corrosivos tendrán sobre la tarifa establecida el 25 por 100 de aumento.

Días festivos y domingos, precios dobles.

Los servicios que se efectúen después de las seis de la tarde por conveniencias del servicio, precio doble.

Transportes de muebles, precio doble.

Las tablas de cama, banquillos de hierro y jergones, tendrán un aumento de 0,25 pesetas por quintal métrico.

**Embarques y desembarques; estiba y desestiba**

Precios por tonelada para toda clase de material, 8 pesetas.

Los festivos y domingos, precios dobles.

Los embarques y desembarques que por conveniencias del servicio se hagan desde las seis de la tarde hasta las ocho de la mañana, tendrán un 50 por 100 de aumento.

**Pliego de condiciones legales que han de regir para la contratación del servicio de acarrees interiores de la Jefatura de Transportes Militares de Mahón.**

1.ª Las proposiciones se extenderán en papel sellado de la clase sexta y aparecerán sin enmiendas ni raspaduras, a menos que se salven con una firma, y se sujetarán al modelo publicado en el anuncio.

2.ª Los autores de las proposiciones

o sus representantes que concurren al acto deberán acompañar su cédula o pasaporte de extranjería y el último recibo o alta de la contribución industrial que corresponda satisfacer, según el concepto en que los licitadores comparezcan, y caso de estar exceptuados de la contribución industrial, con arreglo a la Ley de Utilidades, se justificará este extremo.

Por si el servicio hubiera de realizarse en territorio no aforado o común al ser adjudicado a sujeto contribuyente de régimen distinto, deberá el adjudicatario matricularse conforme al Reglamento aplicable en el lugar del servicio.

Los apoderados o representantes deberán también exhibir el poder notarial otorgado a su favor.

Presentarán también la certificación a que hace referencia el Decreto de 3 de diciembre de 1926 y Reglamento para su aplicación, así como también declararán en sus proposiciones que los obreros empleados estarán sometidos a condiciones no inferiores a las establecidas con carácter general en las leyes sociales vigentes en España al verificarse la subasta.

También acompañarán los licitadores el boletín, recibo o autorización que justifique el ingreso de la cuota obligatoria del retiro obrero correspondiente al mes anterior, según dispone la Orden de 30 de julio de 1921 (C. L. núm. 312), y las Empresas o Sociedades, una certificación expedida por su Director o Gerente que acredite no formar parte de la misma ninguna de las personas comprendidas en los artículos 1.º y 2.º del Decreto de 12 de octubre de 1923 (C. L. número 454) y Decreto de 24 de diciembre de 1928 (D. O. número 264).

Todos los documentos expedidos por los licitadores en el acto de la subasta, si están expedidos en el extranjero y en idioma distinto al español, deberán estar traducidos por la interpretación de lenguas del Ministerio de Asuntos Exteriores y estarán, además, legalizadas y visadas sus firmas por dicho Ministerio. Asimismo, serán reintegrados conforme a la Ley del Timbre, exceptuándose los pasaportes de extranjería. No podrán hacer proposiciones por sí o en representación o apoderación, los militares, al menos que se hallen en las situaciones de supernumerario, reserva o retirado, sin desempeñar cargo alguno, haciendo constar en las mismas los proponentes no tener la condición militar, y caso de tenerla, que se encuentran en las situaciones citadas, según se dispone en el art. 14 del Reglamento para la Contratación en el Ejército y Orden ministerial de 16 de enero de 1941 (D. O. número 24).

3.ª No serán admitidas las proposiciones que no reúnan los requisitos exigidos en los pliegos de condiciones, haciéndose constar en ellas que el proponente está conforme con cuanto en las

mismas se estipula. Tampoco se admitirán las que no se ajusten al modelo publicado en los anuncios.

4.ª Para tomar parte en la subasta es condición indispensable que los licitadores acompañen a sus respectivas proposiciones las cartas de pago que justifiquen haber impuesto en la Caja General de Depósitos o en sus Sucursales, la suma equivalente al 5 por 100 del importe de sus ofertas, calculado sobre el precio límite, si es conocido, y en otro caso, por el de la oferta, siempre que éste se halle dentro de los corrientes del mercado.

La citada garantía podrá consignarse en metálico o en títulos de la Deuda Pública, que se valorarán al precio medio de cotización en Bolsa últimamente publicado, a no ser que esté prevenido se admitán por su valor nominal.

El Secretario del Tribunal comprobará el precio medio con el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Este depósito se constituirá haciendo constar expresamente en el resguardo que tal depósito se ha efectuado para acudir a la subasta de que se trata.

5.ª La expresada fianza no servirá más que para la proposición a la cual va ya unida, aunque el licitador a cuyo favor estuviere extendido el talón del depósito presente distintas proposiciones.

6.ª No se admitirán para tomar parte en la subasta ni para garantizar el servicio las cartas de pago que se refieran a imposiciones hechas para afianzar otros servicios, por más que sea notoria la terminación satisfactoria de los mismos, si no se justificase este extremo por medio de la correspondiente certificación, haciéndose en este caso la transferencia de la garantía para responder al nuevo contrato.

7.ª El precio que se consigne en las proposiciones se expresará en letra, por pesetas y céntimos de dicha unidad monetaria, no admitiéndose más fracción que la del céntimo.

8.ª La subasta se verificará precisamente en día laborable, en la plaza local, día y hora que se fijen en los anuncios, constituyéndose el Tribunal en las formas que se establecen en los artículos 32, 33, 34 y 40 del Reglamento para la contratación administrativa del Ramo de Guerra, aprobado por Orden de 10 de enero de 193 (D. O. núm. 12), dando principio al acto con la lectura del anuncio y pliego de condiciones.

9.ª Terminada la lectura de estos documentos, el Presidente declarará abierta la licitación por un plazo de media hora y advertirá a los concurrentes que durante él pueden pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, en la inteligencia de que pasado el plazo y abierto el primer pliego no se dará explicación alguna.

Durante el expresado plazo de media hora, los licitadores entregarán al Presidente bajo sobre cerrado los pliegos que contengan sus proposiciones, y en el anverso del citado sobre deberá hallarse escrito lo siguiente: Proposición para optar a la subasta de la contratación de los servicios y acarreo interiores: embarques, desembarques, estiba y desestiba de todo material de guerra que haya de ser transportado por la Jefatura de Transportes Militares de Mahón.

El Presidente lo recibirá, señalando cada pliego con el número que le corresponda por orden de presentación y los dejará sobre la mesa a la vista del público, no pudiendo ser ya retirados por ningún motivo.

10. Cinco minutos antes de expirar el plazo señalado de media hora, se anunciará en voz alta que falta sólo este tiempo para terminar el plazo de admisión de los pliegos, y al expirar la media hora el Presidente lo declarará terminado. Inmediatamente, el Presidente abrirá el primer pliego presentado y se dará lectura por el Secretario, en alta voz, a la proposición en él contenida, y sucesivamente se abrirán las demás y se leerán por el orden de numeración que se les haya dado al presentarlos.

11. Una vez terminada la lectura de las proposiciones presentadas se formará por el Secretario del Tribunal de subasta un estado comparativo de las mismas, que firmará dicho Secretario con el visto bueno del Presidente y el intervine del Comisario de Guerra.

Si de este estado resultasen dos o más proposiciones iguales, y fuesen las más ventajosas, deberá prevenir el anuncio que el Presidente del Tribunal de subasta invitará a una licitación por pujas, a la llana durante el término de quince minutos a los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo.

12. Una vez cerrada la licitación, el Presidente declarará aceptada, a reserva de la aprobación superior, la proposición más ventajosa, haciendo a su favor la adjudicación del remate, la cual tendrá siempre el carácter de provisional, dándose por ello terminado el acto y extendiéndose acta notarial de lo ocurrido, que autorizarán todos los individuos del Tribunal y firmará el rematante o su apoderado.

13. Los resguardos de depósitos correspondientes a las proposiciones que no fuesen aceptadas ni fuesen objeto de protesta, se devolverán después de terminado el acto de la subasta a los interesados, los que firmarán el retiré de las mismas al pie de las respectivas ofertas, quedando éstas unidas al expediente de subasta. Igualmente se devolverán los demás documentos que acompañen a sus proposiciones.

14. La garantía provisional se perde-

rá, quedando su importe a beneficio del Tesoro, cuando el autor de la proposición que resulte más ventajosa deje de suscribir el acta aceptando su compromiso.

15. Al declarar aceptada una proposición se entiende que en la aceptación va envuelta la responsabilidad del rematante hasta que sea aprobada por el Ministerio del Ejército, sin cuyo requisito no empezará a causar efecto, a menos que la urgencia del servicio exija se ejecute desde luego.

16. Una vez recaída la adjudicación provisional, si la urgencia del servicio exigiera se ejecutase, desde luego el contratista tendrá obligación de hacerlo así.

Si después el contratista favorecido por la adjudicación provisional no obtuviera la definitiva, sólo tendrá derecho a que se le liquide y abone el precio de su proposición, la parte del servicio prestado, sin derecho a indemnización alguna.

Si la subasta fuese anulada será potestativo para el adjudicatario provisional continuar o no de acuerdo con el ramo de Guerra, la presentación del servicio por el tiempo indispensable para asegurar el mismo.

17. Aprobado el remate por quien correspondiera, el adjudicatario tendrá obligación de constituir a disposición del Presidente del Tribunal un depósito definitivo del 10 por 100 del importe de su adjudicación, constituyéndose este depósito en la misma forma que para el provisional preceptúa la condición cuarta.

Este depósito definitivo se impondrá dentro del plazo máximo de quince días, contados desde que se notifique dicha aprobación al contratista, y servirá para garantizar el cumplimiento del contrato, haciéndose constar así expresamente en el documento acreditativo de la constitución del depósito, teniéndose presente, cuando correspondiera, lo determinado en el artículo 9.º del vigente Reglamento.

18. El contratista tendrá obligación de formalizar escritura y de entregar al Presidente del Tribunal de subasta, para el curso reglamentario a su destino, el número de ejemplares que establece el artículo 55 del citado Reglamento, en el término de un mes, contados desde el día que se le notifique la adjudicación del remate definitivo.

En el mismo acto del otorgamiento de la escritura se devolverán al contratista los resguardos del depósito definitivo.

19. El contratista queda obligado a presentar en la oficina liquidadora de derechos reales la escritura que se otorgue, siendo de su cuenta el abono del impuesto que proceda y demás gastos que como consecuencia pudieran originarse.

20. Serán de cuenta del adjudicatario todos los gastos que se ocasionen, los

anuncios y otorgamiento de la escritura, en la forma y número de ejemplares que determina el artículo 55 y el acta de subasta, exigiéndose al rematante la presentación de los recibos que acrediten haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios.

El rematante de la segunda subasta no está obligado al pago de los anuncios de la primera.

21. No se accederá a satisfacer indemnización alguna, intereses de demora ni a pagar mayor precio que el estipulado por la creación de nuevos impuestos.

22. El contratista queda obligado a satisfacer el impuesto del timbre, el de Pagos del Estado y todos los demás y los arbitrios provinciales y municipales que se hallen establecidos o que se establezcan en el período de duración del contrato y sean inherentes al mismo.

23. El pago se hará dentro de los créditos disponibles por la Pagaduría del servicio de Transportes Militares de esta plaza con cargo a los créditos de los capítulos y artículos que para esta atención figuren en el presupuesto vigente, debiendo acreditar, precisamente el contratista, que ha satisfecho la contribución industrial que le corresponda, las cuotas del retiro obrero y los gastos, impuestos o arbitrios, verificándose en efectivo al pie de la caja hasta 2.500 pesetas inclusive. Los superiores a dicha cantidad, por medio de libramiento expedido a favor del pagador, y en su representación al adjudicatario.

24. Si el contratista o su representante, dado a conocer al Jefe del Centro o Establecimiento receptor, se ausentara sin previo aviso ni autorización de la plaza donde se verifica el servicio, las órdenes relativas al mismo que fuera necesario comunicarle se considerarán como si las hubiera recibido, y de no cumplimentarse se procederá a efectuar dicho servicio en la forma que más convenga a costa y riesgo del citado contratista.

25. El contratista queda obligado al cumplimiento de los preceptos relativos al contrato de trabajo y accidentes. Asimismo se ajustarán a las obligaciones para los patronos en todas las disposiciones de carácter social que se encuentran vigentes.

26. Terminado el contrato completo y fielmente por parte del contratista, el Presidente del Tribunal a cuya disposición está constituida la fianza acordará su devolución, si bien exigiéndoles previamente que acrediten haber satisfecho todos los gastos a que se refiere la condición 23 y que se ha dado cumplimiento a las disposiciones reguladoras del impuesto de Derechos Reales.

27. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones que debe llenar para la celebración del contrato o impidiese que ésta tenga efecto en el término señalado se anulará el remate a su costa.

Los efectos de esta declaración serán:

1.º La pérdida de la garantía o depósito de la subasta, que, desde luego, se adjudicará al Estado como indemnización del perjuicio ocasionado por la demora del servicio.

2.º La celebración del nuevo remate bajo las mismas condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.

3.º No presentándose proposición admisible en el nuevo, la administración ejecutará el servicio por su cuenta o por contratación directa, respondiendo el rematante del mayor gasto que ocasione con respecto a la proposición.

Las responsabilidades a que se contraen los dos párrafos anteriormente citados se exigirán en la forma que establece la condición 28.

28. En todos los casos de incumplimiento, el contratista será requerido al abono que proceda, y de no verificarlo en el plazo que se fije, si la fianza prestada o los pagos estuvieren pendientes de satisfacerla no se consideraran suficientes, se expedirá certificado del débito por el Comisario de Guerra Interventor del Tribunal de subasta, con expresión del capítulo, artículo, sección y presupuesto a que afecte.

Este certificado será cursado por el Presidente del Tribunal de subasta al Delegado de Hacienda de la provincia donde tenga su residencia el contratista, para que con arreglo a lo que establece el artículo 61 de la Ley de Contabilidad y Administración de la Hacienda Pública, se proceda a la ejecución y venta de los bienes que sean precisos, en la forma establecida por la recaudación de tributos; rentas y productos de la Hacienda Pública, ingresando el importe del débito, una vez hecho efectivo, con aplicación al capítulo, artículo, sección y presupuesto en que resultó el descubierto, y cursando el Delegado de Hacienda a la autoridad que le remitió el certificado la carta de pago que justifique el establecimiento del crédito en los servicios de referencia.

29. Las disposiciones gubernativas que en este contrato se adopten por la administración tendrán carácter ejecutivo, quedando a salvo el derecho del contratista para dirigir sus reclamaciones por la vía contencioso-administrativa.

Las cuestiones que este contrato dé origen que no se puedan resolver por las disposiciones especiales sobre la Contratación Administrativa en el Ramo de Guerra se resolverán por las reglas del derecho común.

30. Estos contratos no pueden someterse a juicio arbitral y cuantas dudas se susciten sobre su inteligencia, rescisión y efectos se resolverán en la forma que determina la condición anterior.

31. En caso de quiebra, o muerte del adjudicatario, quedará rescindido y terminado el contrato a no ser que los he-

rederos o síndicos de la quiebra se ofrecen a llevarlos a cabo bajo las condiciones estipuladas en el mismo.

El Ramo de Guerra, entonces, quedará en libertad de admitir o desechar el ofrecimiento, según convenga, sin que en este último caso tengan aquellos derecho a indemnización alguna, sino únicamente a que se haga la liquidación que tuviera el adjudicatario.

32. Por el Ramo de Guerra podrá ser rescindido el contrato si se suprime el servicio a que se refiere éste o dejara de consignarse en presupuesto el crédito necesario para el mismo y que igualmente será causa de rescisión el establecimiento de un monopolio o material objeto del contrato.

33. Todo cuanto no aparezca consignado o previsto en el pliego de condiciones legales se regirá por los preceptos del Reglamento de Contratación Administrativa en el Ramo de Guerra, aprobado por Orden de 10 de enero de 1931, y en su defecto, por las reglas del derecho común.

34. En cumplimiento de lo prevenido en el Reglamento para aplicación de la Ley de 14 de febrero de 1907, aprobado por Orden de 26 de julio de 1917 (C. L. número 153), se copian a continuación los siguientes artículos de la misma:

Artículo 10.—Cuando se haya celebrado, sin obtener postura o proposición admisible, una subasta o un concurso sobre materias reservadas a la Producción Nacional, se podrá admitir la concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o en el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base para la primera vez.

Artículo 11.—En la segunda subasta o en el segundo concurso previsto en el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los extranjeros, excluidos de la relación vigente mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más de un 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda producto incluido en la relación vigente y producto que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones agruparán y evaluarán por separado.

En tales contratos, la preferencia de los productos nacionales establecida por el párrafo precedente, cuando ésta fuera aplicable, cesará si la proposición con ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

Artículo 12.—En todo caso, las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios, en su caso, los demás impuestos, los de transportes y cualesquiera

otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega, según las condiciones del contrato.

Artículo 14.—Las autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios u obras públicas, deberán cuidar de que las copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrados en cualquier forma (directa, concurso o subasta), a la Comisión protectora de la producción nacional.

Mahón, 5 de mayo de 1942.—(Firma ilegible.)  
805-O.

### DELEGACION NACIONAL DE SINDICATOS DE F. E. T. Y DE LAS J. O. N. S.

#### Obra Sindical del Hogar

##### Anuncio de subasta

La Delegación Nacional de Sindicatos saca a concurso la subasta de las obras de ciento diecisiete viviendas distribuidas en diez tipos, con todos sus servicios, en Burgos, según el proyecto redactado por el Arquitecto don José Angel Carrión, acogiéndose al Reglamento de viviendas protegidas del Instituto Nacional de la Vivienda.

Se hace saber: Que durante veinte días naturales, contados a partir de aquel en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, se admitirán en la Delegación Sindical Provincial de Burgos, durante las horas hábiles de oficina, proposiciones para optar al concurso-subasta de las obras al principio reseñadas, cuyo presupuesto de contrata asciende a la cantidad de dos millones seiscientos mil trescientas trece (2.600.313) pesetas con ochenta y siete (87) céntimos, debiendo quedar terminadas las obras en un plazo de catorce meses, a partir del día de su comienzo, y siendo la fianza provisional para poder concurrir a la subasta de cuarenta y cuatro mil cuatro (44.004) pesetas con setenta (70) céntimos, que se depositará en la Caja General de Depósitos, en valores del Estado o en metálico.

El proyecto completo con el pliego de condiciones estará de manifiesto en la Delegación Sindical Provincial de Burgos, en la Delegación Nacional de Sindicatos, en Madrid, y en la oficina del Instituto Nacional de la Vivienda (Marqués de Cubas, núm. 19), en los días y horas hábiles de oficina.

El pliego de condiciones consta de varios artículos, en los que se desarrollan todo lo referente a las obras y circunstancias que comprende la contrata: emplazamientos, sistema general de construcción, condiciones que deben satisfacer los materiales, los de la mano de obra, aparatos y máquinas, materiales

de desechados, reconocimiento y vigilancia de los mismos, explanaciones, replanteo, cimentación, fábrica de ladrillo, escalera, cerrajería, revocos y enlucidos, cielos rasos, pavimentos, cocinas, recepción provisional y definitiva de las obras, etc., etc.

Las obras comenzarán dentro de los ocho días siguientes de comunicada la adjudicación definitiva.

Cada proponente presentará dos sobres cerrados, lacrados y rubricados: uno, conteniendo las referencias técnicas y económicas, y el otro contendrá la proposición económica. Además, se presentará la cédula del licitador o apoderado, y el resguardo de la fianza provisional.

El bastanteo de poderes, a cargo del licitador, se declarará por cualquier Letrado en ejercicio en Burgos.

La apertura de los sobres se verificará al día siguiente de quedar cerrado el plazo de admisión de pliegos, cuya Mesa presidirá el Delegado Sindical Provincial, asistido del Jefe de la Obra, del Asesor Jurídico de la Delegación Provincial de Sindicatos y de un Arquitecto autor del proyecto y del Asesor de la Obra Sindical del Hogar, dando fe del acto el Notario a quien por turno corresponda.

Los sobres que contengan la proposiciones económicas de los concursantes rechazados (artículo 61 del Reglamento de 8 de septiembre de 1939) se destruirán ante el Notario, procediéndose a continuación a la apertura ante dicho Notario de los sobres restantes, adjudicándose la obra a la proposición más baja. De existir igualdad, se decidirá mediante sorteo.

Terminado el remate, si no hay reclamación, se devolverán a los licitadores los resguardos de los depósitos y demás documentos presentados, reteniéndose el que se refiera a la proposición declarada más ventajosa.

El adjudicatario, una vez cerrado el remate, elevará la fianza provisional a definitiva, cuyo importe será el de ochenta y ocho mil nueve (88.009) pesetas con cuarenta y un (41) céntimos, cantidad que deberá quedar depositada, dentro de los quince días siguientes al de la adjudicación, en la ya citada Caja General de Depósitos, perdiendo en otro caso la fianza provisional y caducando la concesión. En los quince días posteriores deberá otorgar la correspondiente escritura para formalizarse el contrato, incurriendo, en caso de no hacerlo, en la pérdida total de la fianza definitivamente depositada.

El licitador acompañará a su proposición la relación de remuneraciones mínimas en la forma determinada en el apartado a) del Real Decreto-Ley de 6 de marzo de 1929. Una vez que le sea adjudicada la obra, presentará el con-

trato de trabajo que se ordena en el apartado b) del mismo Decreto-Ley.

Las empresas, compañías o sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real Decreto, de 24 de diciembre de 1928, y disposiciones posteriores, presentando las certificaciones con la firma debidamente legalizada.

El contrato de la obra estará exento del 90 por 100 de los Derechos reales y Timbres correspondientes.

Asimismo, el impuesto de pagos al Estado en las certificaciones de obra gozará de un 90 por 100 de reducción.

El adjudicatario de la subasta habrá de abonar el importe de estos anuncios. Madrid, 27 de abril de 1942.

814-O

### DELEGACION NACIONAL DE SINDICATOS DE F. E. T. Y DE LAS J. O. N. S.

#### Obra Sindical del Hogar

##### Anuncio de subasta

La Delegación Nacional de Sindicatos saca a concurso la subasta de las obras de construcción de setenta y cuatro viviendas distribuidas en dos tipos, con todos sus servicios, en Huesca, según el proyecto redactado por los Arquitectos señores Aranda y Lagulla, acogiéndose al Reglamento de viviendas protegidas del Instituto Nacional de la Vivienda.

Se hace saber: Que durante treinta días naturales, contados a partir de aquel en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, se admitirán en la Delegación Sindical Provincial de Huesca, durante las horas hábiles de oficina, proposiciones para optar al concurso-subasta de las obras al principio reseñadas, cuyo presupuesto de contrata asciende a la cantidad de un millón cuatrocientas setenta y tres mil cuatrocientas noventa y tres pesetas con catorce céntimos, debiendo quedar terminadas las obras en un plazo de doce meses, a partir del día de su comienzo, y siendo la fianza provisional para poder concurrir a la subasta de veintisiete mil ciento dos pesetas con treinta y nueve céntimos, que se depositará en la Caja General de Depósitos, en valores del Estado o en metálico.

El proyecto completo con el pliego de condiciones estará de manifiesto en la Delegación Sindical Provincial de Huesca, en la Delegación Nacional de Sindicatos, en Madrid, y en la oficina del Instituto Nacional de la Vivienda (Marqués de Cubas, núm. 19), en los días y horas hábiles de oficina.

El pliego de condiciones consta de varios artículos en los que se desarrollan todo lo referente a las obras y circunstancias que comprende la contrata: emplazamientos, sistema general de cons-

trucción, condiciones que deben satisfacer los materiales, los de la mano de obra, aparatos y máquinas, materiales desechados, reconocimiento y vigilancia de los mismos, explanaciones, replanteo, cimentación, fábrica de ladrillo, escalera, cerrajería, revocos y enlucidos, cielos rasos, pavimentos, cocinas, recepción provisional y definitiva de las obras, etcétera, etc.

Las obras comenzarán dentro de los ocho días siguientes de comunicada la adjudicación definitiva.

Cada proponente presentará dos sobres cerrados, lacrados y rubricados: uno, conteniendo las referencias técnicas y económicas, y el otro contendrá la proposición económica. Además, se presentará la cédula del licitador o apoderado y el resguardo de la fianza provisional.

El bastanteo de poderes, a cargo del licitador, se declarará por cualquier Letrado en ejercicio en Huesca.

La apertura de los sobres se verificará al día siguiente de quedar cerrado el plazo de admisión de pliegos cuya Mesa presidirá el Delegado Sindical Provincial, asistido del Jefe de la Obra del Asesor Jurídico de la Delegación Provincial de Sindicatos y de un Arquitecto autor del proyecto y del Asesor de la C. N. S., dando fe del acto el Notario a quien por turno corresponda.

Los sobres que contengan las proposiciones económicas de los concursantes rechazados (artículo 61 del Reglamento de 8 de septiembre de 1939) se destruirán ante el Notario, procediéndose a continuación a la apertura ante dicho Notario de los sobres restantes, adjudicándose la obra a la proposición más baja. De existir igualdad, se decidirá mediante sorteo.

Terminado el remate, si no hay reclamación, se devolverán a los licitadores los resguardos de los depósitos y demás documentos presentados, reteniéndose el que se refiera a la proposición declarada más ventajosa.

El adjudicatario, una vez cerrado el remate, elevará la fianza provisional a definitiva, cuyo importe será el de cincuenta y cuatro mil doscientas cuatro (54.204) pesetas con setenta y nueve (79) céntimos, cantidad que deberá quedar depositada, dentro de los quince días siguientes al de la adjudicación, en la ya citada Caja General de Depósitos, perdiendo en otro caso la fianza provisional y caducando la concesión. En los quince días posteriores deberá otorgar la correspondiente escritura para formalizarse el contrato, incurriendo en caso de no hacerlo, en la pérdida total de la fianza definitivamente depositada.

El licitador acompañará a su proposición la relación de remuneraciones mínimas en la forma determinada en el

apartado a) del Real Decreto-Ley de 6 de marzo de 1929. Una vez que le sea adjudicada la obra, presentará el contrato de trabajo que se ordena en el apartado b) del mismo Decreto-Ley.

Las empresas, compañías o sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real Decreto de 24 de diciembre de 1928, y disposiciones posteriores, presentando las certificaciones con la firma debidamente legalizada.

El contrato de la obra estará exento del 90 por 100 de los Derechos Reales y Timbres correspondientes.

Asimismo, el impuesto de pagos al Estado en las certificaciones de obra gozará de un 90 por 100 de reducción.

El adjudicatario de la subasta habrá de abonar el importe de estos anuncios. Madrid, 7 de abril de 1942.

813-O

## DELEGACION NACIONAL DE SINDICATOS DE F. E. T. Y DE LAS J. O. N. S.

### Obra Sindical del Hogar

#### Anuncio de subasta

La Delegación Nacional de Sindicatos saca a concurso la subasta de las obras de construcción de cuarenta viviendas distribuidas en dos tipos, con todos sus servicios, en Alaró (Baleares), según el proyecto redactado por el Arquitecto don Antonio Roca, acogiendo al Reglamento de viviendas protegidas del Instituto Nacional de la Vivienda.

Se hace saber: Que durante treinta días naturales, contados a partir de aquel en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, se admitirán en la Delegación Sindical Provincial de Baleares, durante las horas hábiles de oficina, proposiciones para optar al concurso-subasta de las obras al principio reseñadas, cuyo presupuesto de contrata asciende a la cantidad de ochocientos veintinueve mil cuarenta y tres (821.043) pesetas con veintiocho (28) céntimos, debiendo quedar terminadas las obras en un plazo de doce meses, a partir del día de su comienzo, y siendo la fianza provisional para poder concurrir a la subasta de dieciséis mil cuatrocientas veinte pesetas con ochenta y seis céntimos que se depositará en la Caja General de Depósitos, en valores del Estado o en metálico.

El proyecto completo con el pliego de condiciones estará de manifiesto en la Delegación Sindical Provincial de Baleares, en la Delegación Nacional de Sindicatos en Madrid y en la Oficina del Instituto Nacional de la Vivienda (Marqués de Cubas, núm. 19), en los días y horas hábiles de Oficina.

El pliego de condiciones consta de varios artículos en los que se desarro-

llan todo lo referente a las obras y circunstancias que comprende la contrata: empizamientos, sistema general de construcción, condiciones que deben satisfacer los materiales, los de la mano de obra, aparatos y máquinas, materiales desechados, reconocimiento y vigilancia de los mismos, explanaciones, replanteo, cimentación, fábrica de ladrillo, escalera, cerrajería, revocos y enlucidos, cielos rasos, pavimentos, cocinas, recepción provisional y definitiva de las obras, etc., etc.

Las obras comenzarán dentro de los ocho días siguientes de comunicada la adjudicación definitiva.

Cada proponente presentará dos sobres cerrados, lacrados y rubricados: uno, conteniendo las referencias técnicas y económicas, y el otro contendrá la proposición económica. Además, se presentará la cédula del licitador o apoderado y el resguardo de la fianza provisional.

El bastanteo de poderes a cargo del licitador se declarará por cualquier Letrado en ejercicio en Baleares.

La apertura de los sobres se verificará al día siguiente de quedar cerrado el plazo de admisión de pliegos, cuya Mesa presidirá el Delegado Sindical Provincial, asistido del Jefe de la O. S. del Hogar, Asesor Jurídico de la Delegación Provincial de Sindicatos y de un Arquitecto autor del proyecto y del Asesor de la Obra Sindical del Hogar, dando fe del acto el Notario a quien por turno corresponda.

Los sobres que contengan las proposiciones económicas de los concursantes rechazados (artículo 61 del Reglamento de 8 de septiembre de 1939) se destruirán ante el Notario, procediéndose a continuación a la apertura ante dicho Notario de los sobres restantes, adjudicándose la obra a la proposición más baja. De existir igualdad, se decidirá mediante sorteo.

Terminado el remate, si no hay reclamación, se devolverán a los licitadores los resguardos de los depósitos y demás documentos presentados, reteniéndose el que se refiera a la proposición declarada más ventajosa.

El adjudicatario, una vez cerrado el remate, elevará la fianza provisional a definitiva, cuyo importe será el de treinta y dos mil ochocientos cuarenta y una (32.841) pesetas con setenta y tres (73) céntimos, cantidad que deberá quedar depositada, dentro de los quince días siguientes al de la adjudicación, en la ya citada Caja General de Depósitos, perdiendo en otro caso la fianza provisional y caducando la concesión. En los quince días posteriores deberá otorgar la correspondiente escritura para formalizarse el contrato, incurriendo en caso de no hacerlo, en la pérdida total de la fianza definitivamente depositada.

El licitador acompañará a su proposi-

ción la relación de remuneraciones mínimas en la forma determinada en el apartado a) del Real Decreto-Ley de 6 de marzo de 1929. Una vez que le sea adjudicada la obra, presentará el contrato de trabajo que se ordena en el apartado b) del mismo Decreto-Ley.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real Decreto de 24 de diciembre de 1928 y disposiciones posteriores, presentando las certificaciones con la firma debidamente legalizada.

El contrato de la obra estará exento del 90 por 100 de los Derechos reales y Timbres correspondientes.

Asimismo, el impuesto de pagos al Estado en las certificaciones de obra gozará de un 90 por 100 de reducción.

El adjudicatario de la subasta habrá de abonar el importe de estos anuncios.

Madrid, 11 de mayo de 1942.

812-O

## DELEGACION DE HACIENDA DE CADIZ

Secretaría de la Junta Administrativa

### *Cédula de notificación y citación*

Desconociéndose el actual domicilio de Pilar Fernández Garrido, que últimamente lo tuvo en Algeciras (Cádiz), calle de Escopeteros, núm. 4, se le hace saber por medio de la presente que a las once horas del 7 de julio próximo, y en esta Delegación de Hacienda, ha de celebrarse Junta Administrativa para ver y fallar el expediente número 66/42, instruido por contrabando de sacatina, en el que figura como inculpada, a fin de que se sirva concurrir ante la misma, advirtiéndola que en el acto de la Junta podrá presentar toda la prueba documental y testifical de que intente valerse y proponer la que convenga a su derecho. También puede designar, con anticipación, un Vocal para que forme parte de la Junta, que habrá de ser individuo de la Cámara Oficial de Comercio, comerciante o industrial matriculado con establecimiento en la localidad, que lleve dado de alta en el ejercicio de la industria más de cinco años, teniendo presente que de no utilizar este derecho, formará parte de dicha Junta el Vocal nombrado a estos efectos, con carácter permanente, por la Cámara de Comercio. Y por último se le advierte que en el mismo acto de la Junta podrá valerse de persona que hable por ella, sea o no Letrado, todo ello a tenor de lo preceptuado en el artículo 91 y sus concordantes 79 y 81 de la Ley Penal y Procesal de Contrabando y Defraudación de 14 de enero de 1929.

Lo que se publica en este periódico oficial, a los efectos del artículo 37 del Reglamento de Procedimiento de 29 de julio de 1924, debiéndose advertir que

de no concurrir será fallado en rebeldía.

Cádiz, 11 de mayo de 1942.—El Secretario, Estanislao Barjacoba. — Visto bueno: El Delegado de Hacienda-Presidente, Angel Pesini.

689-O

## DELEGACION DE HACIENDA DE CADIZ

Secretaría de la Junta Administrativa

### *Cédula de notificación y citación*

Desconociéndose el actual domicilio de José Carrasco Pérez, que últimamente lo tuvo en Puerto de Santa María, calle de San Sebastián, se le hace saber por medio de la presente que a las once horas del 7 de julio próximo, y en esta Delegación de Hacienda, ha de celebrarse Junta Administrativa para ver y fallar el expediente número 188/41, instruido por contrabando de tabaco, en el que figura como inculpada, a fin de que se sirva concurrir ante la misma, advirtiéndole que en el acto de la Junta podrá presentar toda la prueba documental y testifical de que intente valerse y proponer la que convenga a su derecho. También puede designar, con anticipación, un Vocal para que forme parte de la Junta, que habrá de ser individuo de la Cámara Oficial de Comercio, comerciante o industrial matriculado con establecimiento en la localidad, que lleve dado de alta en el ejercicio de la industria más de cinco años, teniendo presente que de no utilizar este derecho, formará parte de dicha Junta el Vocal nombrado a estos efectos, con carácter permanente, por la Cámara de Comercio. Y por último se le advierte que en el mismo acto de la Junta podrá valerse de persona que hable por él, sea o no Letrado, todo ello a tenor de lo preceptuado en el artículo 91 y sus concordantes 79 y 81 de la Ley Penal y Procesal de Contrabando y Defraudación de 14 de enero de 1929.

Lo que se publica en este periódico oficial, a los efectos del artículo 37 del Reglamento de Procedimiento de 29 de julio de 1924, debiéndose advertir que de no concurrir será fallado en rebeldía.

Cádiz, 11 de mayo de 1942.—El Secretario, Estanislao Barjacoba. — Visto bueno: El Delegado de Hacienda-Presidente, Angel Pesini.

692-O

## DELEGACION DE HACIENDA DE CADIZ

Secretaría de la Junta Administrativa

### *Cédula de notificación y citación*

Desconociéndose el actual domicilio de Julián Salgado Vedino, que últimamente lo tuvo en San Sebastián, calle de Prim, núm. 3, se le hace saber por medio de la presente que a las once

horas del 7 de julio próximo, y en esta Delegación de Hacienda, ha de celebrarse Junta Administrativa para ver y fallar el expediente número 351-41, instruido por contrabando de tabaco, en el que figura como inculcado, a fin de que se sirva concurrir ante la misma, advirtiéndole que en el acto de la Junta podrá presentar toda la prueba documental y testifical de que intente valerse y proponer la que convenga a su derecho. También puede designar, con anticipación, un Vocal para que forme parte de la Junta, que habrá de ser individuo de la Cámara Oficial de Comercio, comerciante o industrial matriculado con establecimiento en la localidad, que lleve dado de alta en el ejercicio de la industria más de cinco años, teniendo presente que de no utilizar este derecho, formará parte de dicha Junta el Vocal nombrado a estos efectos, con carácter permanente, por la Cámara de Comercio. Y por último se le advierte que en el mismo acto de la Junta podrá valerse de persona que hable por él, sea o no Letrado, todo ello a tenor de lo preceptuado en el artículo 91 y sus concordantes 79 y 81 de la Ley Penal y Procesal de Contrabando y Defraudación de 14 de enero de 1929.

Lo que se publica en este periódico oficial, a los efectos del artículo 37 del Reglamento de Procedimiento de 29 de julio de 1924, debiéndose advertir que de no concurrir será fallado en rebeldía.

Cádiz, 11 de mayo de 1942.—El Secretario, Estanislao Barjacoba. — Visto bueno: El Delegado de Hacienda-Presidente, Angel Pesini.

693-O

## DELEGACION DE HACIENDA DE CADIZ

Secretaría de la Junta Administrativa

### *Cédula de notificación y citación*

Desconociéndose el actual domicilio de Ana Benítez Martínez, que últimamente lo tuvo en Cádiz, calle de Hércules, núm. 31, se le hace saber por medio de la presente que a las once horas del 7 de julio próximo, y en esta Delegación de Hacienda, ha de celebrarse Junta Administrativa para ver y fallar el expediente número 91/41, instruido por contrabando de tabaco, en el que figura como inculpada, a fin de que se sirva concurrir ante la misma, advirtiéndola que en el acto de la Junta podrá presentar toda la prueba documental y testifical de que intente valerse y proponer la que convenga a su derecho. También puede designar, con anticipación, un Vocal para que forme parte de la Junta, que habrá de ser individuo de la Cámara Oficial de Comercio, comerciante o industrial matriculado con establecimiento en la localidad, que lleve dado de alta en el ejercicio

de la industria más de cinco años, teniendo presente que de no utilizar este derecho, formará parte de dicha Junta el Vocal nombrado a estos efectos, con carácter permanente, por la Cámara de Comercio. Y por último se le advierte que en el mismo acto de la Junta podrá valerse de persona que hable por ella, sea o no Letrado, todo ello a tenor de lo preceptuado en el artículo 91 y sus concordantes 79 y 81 de la Ley Penal y Procesal de Contrabando y Defraudación de 14 de enero de 1929.

Lo que se publica en este periódico oficial, a los efectos del artículo 37 del Reglamento de Procedimiento de 29 de julio de 1924, debiéndola advertir que de no concurrir será fallada en rebeldía.

Cádiz, 11 de mayo de 1942.—El Secretario de la Junta, Estanislao Barja-coba.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda-Presidente, Angel Pesini.

694-O

### DELEGACION DE HACIENDA DE CADIZ

#### Secretaría de la Junta Administrativa

##### *Cédula de notificación y citación*

Desconociéndose el actual domicilio de Dolores García Fernández Ramos, que últimamente lo tuvo en Cádiz, calle de Pasquín, núm. 2, se le hace saber por medio de la presente, que a las once horas del 7 de julio próximo, y en esta Delegación de Hacienda, ha de celebrarse Junta Administrativa para ver y fallar el expediente número 91/41, instruido por contrabando de tabaco, en el que figura como inculpada, a fin de que se sirva concurrir ante la misma, advirtiéndola que en el acto de la Junta podrá presentar toda la prueba documental y testifical de que intente valerse y proponer la que convenga a su derecho. También puede designar, con anticipación, un Vocal para que forme parte de la Junta, que habrá de ser individuo de la Cámara Oficial de Comercio, comerciante o industrial matriculado con establecimiento en la localidad, que lleve dado de alta en el ejercicio de la industria más de cinco años, teniendo presente que de no utilizar este derecho, formará parte de dicha Junta el Vocal nombrado a estos efectos, con carácter permanente, por la Cámara de Comercio. Y por último se le advierte que en el mismo acto de la Junta podrá valerse de persona que hable por ella, sea o no Letrado, todo ello a tenor de lo preceptuado en el artículo 91 y sus concordantes 79 y 81 de la Ley Penal y Procesal de Contrabando y Defraudación de 14 de enero de 1929.

Lo que se publica en este periódico oficial, a los efectos del artículo 37 del Reglamento de Procedimiento de 29 de julio de 1924, debiéndola advertir que

de no concurrir será fallada en rebeldía.

Cádiz, 11 de mayo de 1942.—El Secretario de la Junta, Estanislao Barja-coba.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda-Presidente, Angel Pesini.

695-O

### DELEGACION DE HACIENDA DE CADIZ

#### Secretaría de la Junta Administrativa

##### *Cédula de notificación y citación*

Desconociéndose el actual domicilio de Ramón Reyes García, que últimamente lo tuvo en Cádiz, calle de Castejón Blanco, núm. 33, se le hace saber por medio de la presente, que a las once horas del 7 de julio próximo, y en esta Delegación de Hacienda, ha de celebrarse Junta Administrativa para ver y fallar el expediente número 365/41, instruido por contrabando de tabaco, en el que figura como inculpada, a fin de que se sirva concurrir ante la misma, advirtiéndole que en el acto de la Junta podrá presentar toda la prueba documental y testifical de que intente valerse y proponer la que convenga a su derecho. También puede designar, con anticipación, un Vocal para que forme parte de la Junta, que habrá de ser individuo de la Cámara Oficial de Comercio, comerciante o industrial matriculado con establecimiento en la localidad, que lleve dado de alta en el ejercicio de la industria más de cinco años, teniendo presente que de no utilizar este derecho, formará parte de dicha Junta el Vocal nombrado a estos efectos, con carácter permanente, por la Cámara de Comercio. Y por último se le advierte que en el mismo acto de la Junta podrá valerse de persona que hable por él, sea o no Letrado, todo ello a tenor de lo preceptuado en el artículo 91 y sus concordantes 79 y 81 de la Ley Penal y Procesal de Contrabando y Defraudación de 14 de enero de 1929.

Lo que se publica en este periódico oficial, a los efectos del artículo 37 del Reglamento de Procedimiento de 29 de julio de 1924, debiéndole advertir que de no concurrir será fallado en rebeldía.

Cádiz, 11 de mayo de 1942.—El Secretario de la Junta, Estanislao Barja-coba.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda-Presidente, Angel Pesini.

696-O

### DELEGACION DE HACIENDA DE CADIZ

#### Secretaría de la Junta Administrativa

##### *Cédula de notificación y citación*

Desconociéndose el actual domicilio de Andrés Castellanos Caraballo, que últimamente lo tuvo en Cádiz, calle de Santo Domingo, núm. 15, se le hace saber por medio de la presente que a las once horas del 7 de julio próximo, y en

esta Delegación de Hacienda, ha de celebrarse Junta Administrativa para ver y fallar el expediente número 365/41, instruido por contrabando de tabaco, en el que figura como inculpada, a fin de que se sirva concurrir ante la misma, advirtiéndole que en el acto de la Junta podrá presentar toda la prueba documental y testifical de que intente valerse y proponer la que convenga a su derecho. También puede designar, con anticipación, un Vocal para que forme parte de la Junta, que habrá de ser individuo de la Cámara Oficial de Comercio, comerciante o industrial matriculado con establecimiento en la localidad, que lleve dado de alta en el ejercicio de la industria más de cinco años, teniendo presente que de no utilizar este derecho, formará parte de dicha Junta el Vocal nombrado a estos efectos, con carácter permanente, por la Cámara de Comercio. Y por último se le advierte que en el mismo acto de la Junta podrá valerse de persona que hable por él, sea o no Letrado, todo ello a tenor de lo preceptuado en el artículo 91 y sus concordantes 79 y 81 de la Ley Penal y Procesal de Contrabando y Defraudación de 14 de enero de 1929.

Lo que se publica en este periódico oficial, a los efectos del artículo 37 del Reglamento de Procedimiento de 29 de julio de 1924, debiéndole advertir que de no concurrir será fallado en rebeldía.

Cádiz, 11 de mayo de 1942.—El Secretario de la Junta, Estanislao Barja-coba.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda-Presidente, Angel Pesini.

697-O

### DELEGACION DE HACIENDA DE CADIZ

#### Secretaría de la Junta Administrativa

##### *Cédula de notificación y citación*

Desconociéndose el actual domicilio de Marcial Betanzos Fernández, que últimamente lo tuvo en Cádiz, calle de Fabio Rufino, núm. 6, se le hace saber por medio de la presente que a las once horas del 7 de julio próximo, y en esta Delegación de Hacienda, ha de celebrarse Junta Administrativa para ver y fallar el expediente número 365/41, instruido por contrabando de tabaco, en el que figura como inculpada, a fin de que se sirva concurrir ante la misma, advirtiéndole que en el acto de la Junta podrá presentar toda la prueba documental y testifical de que intente valerse y proponer la que convenga a su derecho. También puede designar, con anticipación, un Vocal para que forme parte de la Junta, que habrá de ser individuo de la Cámara Oficial de Comercio, comerciante o industrial matriculado con establecimiento en la localidad, que lleve dado de alta en el ejercicio de la industria más de cinco

años, teniendo presente que de no utilizar este derecho, formará parte de dicha Junta el Vocal nombrado a estos efectos, con carácter permanente, por la Cámara de Comercio. Y por último se le advierte que en el mismo acto de la Junta podrá valerse de persona que hable por él, sea o no Letrado, todo ello a tenor de lo preceptuado en el artículo 91 y sus concordantes 79 y 81 de la Ley Penal y Procesal de Contrabando, y Defraudación de 14 de enero de 1929.

Lo que se publica en este periódico oficial, a los efectos del artículo 37 del Reglamento de Procedimiento de 29 de julio de 1924, debiéndole advertir que de no concurrir será fallado en rebeldía.

Cádiz, 11 de mayo de 1942.—El Secretario de la Junta, Estanislao Barja-coba.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda-Presidente, Angel Pesini.  
698-O

#### DELEGACION DE HACIENDA DE BARCELONA

Por don Andrés Ballús Giol, domiciliado en Igualada, Cura párroco de Nuestra Señora de la Soledad, se ha denunciado ante esta Delegación de Hacienda la desaparición, durante la dominación marxista, de los siguientes valores de su propiedad:

Deuda Perpetua Exterior, 4 por 100 emisión 1933: un título serie A, número 45.977, por un importe total de 1.000 pesetas nominales.

Lo que se hace público por segunda vez por el presente anuncio, para que el tenedor o tenedores de los títulos referidos los entregue o formule reclamación, si se cree con derecho a ellos, ante esta Delegación, en el plazo de treinta días, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 24 de febrero de 1941 y Orden de 10 de mayo siguiente, en la inteligencia que, de no verificarlo, serán declarados nulos y fuera de circulación.

Barcelona, 13 de mayo de 1942.—P. el Delegado de Hacienda, Moisés Iglesias.  
2.748-O

#### DELEGACION DE INDUSTRIA DE VALENCIA

##### Nueva industria

Interesado: Don Andrés Pablo Alvarez, calle Cirilo Amorós, 58. Valencia.  
Objeto de la industria: Recauchutado de neumáticos.

Producción anual: Unos 2.000 neumáticos, por valor de unas 500.000 pesetas.  
Esta industria empleará maquinaria nacional.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos, por dupli-

cado, en las oficinas de esta Delegación de Industria, dentro del plazo de diez días.

Valencia, 7 de mayo de 1942.—El Ingeniero Jefe, Julián G. de Suso.  
2.730-O

#### DELEGACION DE INDUSTRIA DE VALENCIA

##### Nueva industria

Doña Matilde Cubells de Miguel, Plaza Caudillo, 8, Valencia.

Objeto de la industria: Elaboración de aceite.

Producción: 1.080 kilogramos de aceite en jornada normal de ocho horas.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos, por duplicado, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria.

Valencia, 7 de mayo de 1942.—El Ingeniero Jefe, Julián G. de Suso.  
2.730-O

#### DELEGACION DE INDUSTRIA DE BARCELONA

##### Ampliación de industria

Peticionario: Francisco Goitia Vials.

Objeto de la ampliación: Fabricación de losetas finas para pavimentos.

Producción: La ampliación representa 150.000 piezas mensuales.

La maquinaria y primeras materias serán nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales afectados por la misma presenten por duplicado los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación, Avenida del Generalísimo Franco, 407.

Barcelona, 9 de mayo de 1942.—El Ingeniero Jefe, M. de las Peñas.  
2.730-O

#### DELEGACION DE INDUSTRIA DE CUENCA

##### Nueva industria

Peticionario: Don Enrique Cuartero Pascual.

Objeto de la industria: Establecimiento de línea de transporte de corriente eléctrica a 15.000 voltios desde un entronque de la línea eléctrica entre Las Mesas y Las Pedroñeras, propiedad de «Centrales Eléctricas Navarro, S. A.», hasta la caseta de transformación emplazada en terreno propiedad del peticionario, en el término municipal de las Mesas, para electrificación de riegos.

Capacidad de transporte: 50 K. W.  
Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, por duplicado y debidamente reintegrados, en las oficinas de esta Delegación de industria, calle de Ramón y Cajal, núm. 49.

Cuenca, 9 de mayo de 1942.—El Ingeniero Jefe, V. Candenás.  
768-X-O

#### DELEGACION DE INDUSTRIA DE LUGO

##### Nueva industria

Peticionario: Vicente Meirinho Novoa, Chantada.

Objeto de la industria: Aserradero mecánico de maderas.

Producción: Setecientos metros cúbicos al año.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, calle de Pastor Díaz, núm. 25.

Lugo, 11 de mayo de 1942.—El Ingeniero Jefe, Pablo Escobar.  
769-X-O

#### DELEGACION DE INDUSTRIA DE TOLEDO

##### Nueva industria

Peticionario: Don Gregorio Corrochano Ortega.

Objeto de la Industria: Establecimiento de línea de transportes de corriente eléctrica a 15.000 voltios desde un entronque de la línea establecida de la Eléctrica Castellana; terminará en la Caseta de Transformación de la finca de «Bergonzán», propiedad de dicho señor, para riegos de la misma.

Capacidad de transporte: 50 K. V. A.  
Esta industria empleará materiales nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos, debidamente reintegrados y dentro del plazo de diez días, en las Oficinas de esta Delegación de Industria, Taller del Moro, número 3.

Toledo, 7 de mayo de 1942.—El Ingeniero Jefe, Julio Momínguez.  
2.749-O

#### DELEGACION DE INDUSTRIA DE SEGOVIA

##### Implantación de Industria

Peticionario: Don José Domínguez Llorena, en Postigo de San Martín, número 8, Madrid.

vehículo o alguna de sus partes, teniendo presente que, transcurrido dicho plazo sin recibir reclamación alguna, será adjudicado definitivamente a la persona que solicitó su revisión, siendo de cuenta de la misma el pago de los derechos de inserción de este anuncio.

Lérida, 20 de abril de 1942.—El Ingeniero Jefe de Obras Públicas, L. S. de Ocaña.

687-O

## EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE ALMERIA

### Anuncio-convocatoria de oposición

Para ser cubiertas en propiedad, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1.º de la Ley de 25 de agosto de 1939 y Ordenes de 30 de octubre y 17 de noviembre siguientes, y conforme al acuerdo de la Comisión Gestora de 28 de febrero de 1942, se anuncia la provisión entre los cinco grupos señalados en la expresada Ley de las plazas vacantes que se relacionan a continuación, en la forma que se expresa:

Primero. Plazas vacantes y forma en que han de ser cubiertas.

Tres plazas vacantes de Practicante de la Beneficencia Provincial y las que vaguen en lo sucesivo hasta la terminación de los ejercicios, dotadas con el sueldo único de 3.500 pesetas cada una, sin categoría administrativa ni escalafón y que serán provistas mediante oposición.

Los ejercicios de oposición serán tres:

El primer ejercicio consistirá en contestar en el término máximo de una hora a seis preguntas del programa que se inserta en el «Boletín Oficial» de la provincia sobre temas de anatomía, fisiología y cirugía menor y psiquiátrica.

El segundo ejercicio consistirá en el manejo de un aparato de esterilización o en la definición del instrumental preciso para la práctica de una determinada operación.

Para la realización de este segundo ejercicio el Tribunal redactará tantas papeletas como opositores y versarán sobre las materias de este segundo ejercicio, de entre las cuales sacará una a la suerte cada opositor.

Y el tercer ejercicio consistirá en practicar una cura con el correspondiente vendaje y en la redacción del parte descriptivo de la lesión y su localización.

El orden de la propuesta del Tribunal para el nombramiento del opositor por la Corporación, se determinará por sus respectivas puntuaciones totales, resolviéndose los empates, si los hubiere, por comparación en la puntuación total del ejercicio oral y después por la obtenida en los ejercicios prácticos. Sólo en el caso de puntuación igual entre varios opositores se tendrá presente la escala de méritos señalada en el artículo 5.º de la Ley de 25 de agosto de 1939

y apartado d) de la disposición novena de la Orden de 29 de octubre siguiente, y en caso de empate, una vez apreciados todos aquellos por el Tribunal, se tendrá en cuenta para decidirlo lo establecido en el número 4 de esta convocatoria y artículo 16 del Decreto de 16 de octubre de 1941 sobre protección a las familias numerosas.

Segundo. Documentos que se exigen a los opositores:

1.º Instancia dirigida al Sr. Presidente de la Excma. Diputación Provincial reintegrada con una póliza del Estado de 150 pesetas y otra de igual cantidad de esta Excma. Diputación provincial.

Podrán solicitar tales plazas los Caballeros Mutuados, los ex combatientes, los ex cautivos, los familiares de Caídos y los libres que no posean ninguna de las cualidades anteriormente expuestas.

A las instancias deberán acompañarse los documentos oficialmente acreditativos de cuantos méritos se consignen en ella, los cuales sólo así serán tomados en consideración, debiendo advertirse que las cualidades de Mutuados, ex combatientes, ex cautivos y familiar de Caído, así como los méritos que determinen preferencia en unos y otros, deberán ser acreditados documentalmen- te.

Los méritos de guerra, aparte de certificación superior, han de ser acreditados por la Comisión Provincial de Rein- corporación de Combatientes al Trabajo.

2.º Cédula personal corriente del interesado.

3.º Copia legalizada del acta de declaración de Caballero Mutuado o el título del mismo para los que, posean dicha cualidad. Los ex combatientes deberán acompañar oficio o copia autorizada de éste en que se le participe tener concedida la Medalla de Campaña, certificados o certificados originales acreditativos de haber servido en primera línea, certificado o copia legalizada del documento en que conste el tiempo de campaña servido en primera línea como combatiente, así como el de las recompensas obtenidas.

4.º Los que opten a las plazas expresadas presentarán título de practicante o testimonio notarial del mismo o bien certificación acreditativa de haber abonado el importe de los derechos correspondientes para la adquisición del expresado título.

Además deberán acompañarse cuantos documentos se estimen necesarios para acreditar los méritos y preferencias que posean y hayan de ser tenidos en cuenta por el Tribunal que haya de resolver la oposición.

5.º Certificado de la Jefatura Provincial de Información e Investigación de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., acreditando plena

adhesión al régimen y buena conducta.

6.º Partida de nacimiento acreditativa de tener cumplida la edad de veintiún años sin exceder de los cuarenta y cinco.

7.º Certificado de buena conducta, expedido por el Alcalde del Ayuntamiento de la última residencia del interesado.

8.º Certificados del Registro Central de Penados y Rebeldes de Madrid, acreditativo de carecer de antecedentes penales y no estar incurso en responsabilidades políticas.

9.º Certificación médica acreditativa de tener la integridad de los miembros y de no padecer defecto físico que le imposibilite para el ejercicio del empleo que solicita.

10. Certificado de cumplimiento o exención del servicio social para la mujer, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.º del Decreto de 6 de diciembre de 1941.

11. Recibo del Registro General de esta Excma. Diputación de haber hecho efectivos los derechos de inscripción de 40 pesetas a que se refiere la regla 5.ª de la Orden de 30 de octubre citada.

Estos derechos de inscripción no podrán ser devueltos a los interesados más que en el caso de no ser admitidos a la oposición por llevar documentación defectuosa o carecer de los documentos exigidos para tomar parte en aquélla.

Tercero. Plazo de admisión y fecha de resolución de la oposición:

Las solicitudes y documentos a que se refiere el epígrafe segundo de esta convocatoria habrán de presentarse forzosamente antes de que termine el plazo de treinta días hábiles, contado desde el siguiente, también hábil, al en que aparezca publicada esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, haciéndose dicha presentación en el Registro general durante los días hábiles de oficina y hora de las diez a las trece.

En el Registro general se admitirán las instancias que se presenten dentro del indicado plazo, vengán o no acompañadas de los documentos que se expresan en esta convocatoria, no admitiéndose ninguna y rechazándose de oficio las que se presenten una vez transcurrido el plazo que anteriormente queda expresado y el cual se hará público en el «Boletín Oficial» de esta provincia al insertarse esta convocatoria, que lo será después de publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Terminado el plazo de admisión y cuando señale el Tribunal, éste examinará las instancias y documentaciones a ellos unidas, y caso de faltar algún documento de los exigidos en este anuncio o de no estar debidamente autorizado algún extremo referente a la cualidad de mutilados, ex combatientes, ex cautivos o familiar de caídos, requerirá

Objeto de la instalación: Implantar una industria dedicada a la obtención de alcohol etílico de 96 a 98°, procedente de las plantas denominadas «gamonés».

Producción: Se pretende obtener durante la campaña 54.000 litros de alcohol de la clase y grado alcohólico citados.

Esta industria empleará materias primas y maquinaria nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten por duplicado, debidamente reintegrados, los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria.

Segovia, 6 de mayo de 1942.—El Ingeniero Jefe, Manuel A. Campuzano, 2.751-O

### DELEGACION DE LOS SERVICIOS HIDRAULICOS DEL GUADIANA

#### Jefatura de Aguas

##### Concesiones de aguas públicas

Don Julián Navarro García, Presidente del Consejo de Administración de «Centrales Eléctricas Navarro, S. A.», vecino de Madrid, solicita una concesión de aguas públicas del río Alto Guadiana, en término de Villahermosa (Ciudad Real) y Ossa de Montiel (Albacete), para producción de energía eléctrica, presentando al efecto la nota que a continuación se inserta.

Lo que se hace público a los efectos y en cumplimiento del artículo 10 del Real Decreto-Ley núm. 33 del 7 de enero de 1927, modificado por el número 1.019 de 27 de marzo 1931, señalando un plazo de treinta días naturales, a contar del siguiente al en que aparezca inserto el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, durante cuyo plazo deberá el peticionario presentar su proyecto en las oficinas de esta Jefatura de Aguas, en Ciudad Real, calle de la Mejora, núm. 2, piso segundo, admitiéndose también en la misma Dependencia, dentro de dicho plazo, otros proyectos que tengan igual objeto que la petición que se anuncia, o que sean incompatibles con ella.

Los proyectos deberán presentarse por duplicado, debidamente reintegrados, con arreglo a la vigente Ley del Timbre y en la forma, con los requisitos y documentación exigidos en el artículo 12 del ya mencionado Real Decreto-Ley núm. 33 del año 1927. No admitiéndose en la mencionada Jefatura, transcurrido el plazo que para ello se señala, ningún proyecto en competencia con él o con los presentados, ni aun el del propio solicitante.

Ciudad Real, 9 de mayo de 1942.—El Ingeniero Jefe de Aguas (ilegible).

#### Nota

Nombre del peticionario: «Centrales Eléctricas Navarro, S. A.»

Nombre del representante en Ciudad Real: Don Manuel Ramos Felú, domiciliado en la calle del General Aguilera, 15 y 17.

Cantidad de agua que se solicita: Mil seiscientos (1.600) litros por segundo.

Corriente de la que se ha de derivar: Río Alto Guadiana.

Destino del aprovechamiento: Producción de energía eléctrica.

Término municipal en que radican las obras: Villahermosa (Ciudad Real), y Ossa de Montiel (Albacete).

Madrid, 30 de abril de 1942.—El peticionario, Centrales Eléctricas Navarro, S. A., en el Presidente del Consejo de Administración, J. Navarro.

699-O

### JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE LERIDA

#### Inspección de Circulación y Transportes

##### Anuncio

En el expediente incoado en esta Jefatura, de acuerdo con el Decreto de 23 de septiembre de 1939, para la revisión del vehículo automóvil, matrícula L-3079, marca «Ford», resulta que de los datos facilitados por la Delegación de Industria de esta provincia, las características de este automóvil son las siguientes:

Número del motor: AA-1677460.

Número del bastidor: BB 18-8374496.

Número de cilindros: 4.

Potencia en HP.: 17,8.

Forma del vehículo: Caja y cabina.

Número de asientos: 2.

Peso en vacío: 2.500 kilogramos.

Carga máxima: 2.500 kilogramos.

Y existiendo algunas diferencias entre estas características y las que sirvieron de base para su matrícula, se hace público en este periódico oficial para que en el plazo de treinta días, a contar de su inserción en el mismo, puedan presentar reclamación todos los que se consideren con derecho sobre dicho vehículo o alguna de sus partes, teniendo presente que, transcurrido dicho plazo sin recibir reclamación alguna, será adjudicado definitivamente a la persona que solicitó su revisión, siendo de cuenta de la misma el pago de los derechos de inserción de este anuncio.

Lérida, 20 de abril de 1942.—El Ingeniero Jefe de Obras Públicas, L. S. de Ocaña.

685-O

### JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE LERIDA

#### Inspección de Circulación y Transportes

##### Anuncio

En el expediente incoado en esta Jefatura, de acuerdo con el Decreto de 23 de septiembre de 1939, para la revisión del vehículo automóvil, matrícula B-54865, marca «Mercedes-Benz», resulta que de los datos facilitados por la Delegación de Industria de esta provincia las características de este automóvil son las siguientes:

Número del motor: 30/6603544

Número del bastidor: 30-59/38,11.

Número de cilindros: 4.

Potencia en HP.: 19.

Forma del vehículo: Cerrada.

Número de asientos: 3.

Peso en vacío: 3.500 kilogramos.

Carga máxima: 3.000 kilogramos.

Y existiendo algunas diferencias entre estas características y las que sirvieron de base para su matrícula, se hace público en este periódico oficial para que en el plazo de treinta días, a contar de su inserción en el mismo, puedan presentar reclamación todos los que se consideren con derecho sobre dicho vehículo o alguna de sus partes, teniendo presente que, transcurrido dicho plazo sin recibir reclamación alguna, será adjudicado definitivamente a la persona que solicitó su revisión, siendo de cuenta de la misma el pago de los derechos de inserción de este anuncio.

Lérida, 7 de mayo de 1942.—El Ingeniero Jefe de Obras Públicas, P. A. F. Cabredo.

686-O.

### JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE LERIDA

#### Inspección de Circulación y Transportes

##### Anuncio

En el expediente incoado en esta Jefatura, de acuerdo con el Decreto de 23 de septiembre de 1939, para la revisión del vehículo automóvil, matrícula Z-4918, marca «Ford», resulta que de los datos facilitados por la Delegación de Industria de esta provincia las características de este automóvil son las siguientes:

Número del motor: 4805094.

Número del bastidor: AA-2812288.

Número de cilindros: 4.

Potencia en HP.: 17.

Forma del vehículo: Omnibus.

Número de asientos: 20.

Peso en vacío: 1.500 kilogramos.

Y existiendo algunas diferencias entre estas características y las que sirvieron de base para su matrícula, se hace público en este periódico oficial para que en el plazo de treinta días, a contar de su inserción en el mismo, puedan presentar reclamación todos los que se consideren con derecho sobre dicho

Al interesado para que lo presente dentro del plazo de cinco días hábiles, contando desde el siguiente, también hábil, a) en que se publique dicho requerimiento en el «Boletín Oficial» de la provincia, y si transcurre dicho plazo sin presentar la documentación que se exija, se entenderá que desiste de tomar parte en esta oposición.

Si la documentación que faltare es la relativa a la que acredite su cualidad de mutilado, ex combatiente, ex cautivo o familiar de caído, y, por el contrario, estuviera completa la restante documentación exigida, si dejase transcurrir dicho plazo sin presentar aquella, el Tribunal podrá estimar discrecionalmente que el opositor desiste de alegar su cualidad específica legal y podrá considerarlo como opositor en turno libre, y en este caso no le serán de aplicación las preferencias y prerrogativas que a aquéllos conceden la expresada Ley de 25 de agosto de 1939.

La oposición correspondiente tendrá lugar una vez transcurridos que sean cuatro meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, citándose por el Tribunal a los opositores admitidos para la práctica de la oposición correspondiente, mediante el anuncio inserto en la tablilla de los a ellos destinados de esta Excmo. Diputación y en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En la oposición, por cada ejercicio oral y práctico habrá dos vueltas, y los opositores que no se presenten a la primera podrán hacerlo en la segunda; pero si, por cualquier causa que sea, deja de transcurrir ésta sin presentarse cuando los cite el Tribunal en la tablilla de anuncios, se le tendrá por desistido de tomar parte en la oposición solicitada.

Cuarto. Turnos de la oposición y escala de méritos que determinan la preferencia en éstos:

Terminada la oposición, el Tribunal elevará sus propuestas a la Corporación de los opositores que deban ser nombrados, teniendo en cuenta muy especialmente en dichas propuestas los cupos a que hace referencia la Ley de 25 de agosto de 1939 y agrupando a los que hayan de ser nombrados por los turnos y escala de méritos establecidos en la vigente legislación.

En igualdad de condiciones, puntuación y méritos, tendrán preferencia los hijos de los funcionarios que hayan caído en actos del servicio; los de los que hayan sido asesinados y caídos por Dios y por España; los de los restantes funcionarios y el venir desempeñando el cargo con carácter provisional y por el orden indicado.

En ningún caso el número de los aprobados podrá exceder del de las plazas a proveer anunciadas en esta con-

vocatoria, siendo preceptivo para la Corporación el atenerse en el nombramiento de los opositores a las propuestas que establezca el Tribunal.

Lo que se hace público para general conocimiento de los interesados y en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 25 de agosto de 1939 y Orden de 30 de octubre y 17 de noviembre siguientes y en ejecución del acuerdo adoptado por la Comisión Gestora en la sesión celebrada el día 28 de febrero de 1942.

Almería a cuatro de mayo de 1942.—El Secretario, A. Hernández-Carrillo.—El Presidente, M. Mendizábal.

818-O

### AYUNTAMIENTO DE MADRID

#### Comisión Calificadora de valores

Para dar cumplimiento a lo preceptuado en la Ley de 1 de junio de 1939, sobre declaración de nulidad y expedición de duplicados de títulos al portador, emitidos por entidades domiciliadas en España, y, a los efectos determinados en dicha Ley, se pone en conocimiento del público las denuncias formuladas ante esta Entidad emisora por la desaparición de los títulos que a continuación se detallan, con expresión de las personas que alegan ser sus propietarios:

Doña Carmen Antón Alonso.—Empréstito «Villa de Madrid», 1931, serie A, números 5.147, 9.610, 14.796, 15.984, 15.985, 15.502, 26.339 al 41. y 30.127.

Doña Encarnación Bernabé Soler.—Empréstito «Villa de Madrid», 1931, serie A, número 4.499; y serie B, números 5.456 y 57.

Sor Teresa Alfonso Castañeda, Superiora de la Comunidad de Hijas de la Caridad, encargada de las Escuelas del «Dulce Nombre de Jesús».—Empréstito «Villa de Madrid», 1931, serie A, números 22.267 al 59.

Don Manuel Dané Barceló, como heredero de doña María de la Concepción Barceló.—Empréstito «Mejoras Urbanas», 1923, números 7.755 al 64.

Doña Perfecta Esteban García.—Empréstito de «Villa de Madrid», 1914, números 3.625 y 26 y 40.544 al 49.

Don Luis Navia Osorio.—Empréstito «Villa de Madrid», 1918, números 2.761 al 69, 2.781 al 90, 5.261 y 30.183 al 83.

Obisnado Priorato de las Cuatro Ordenes Militares (Ciudad Real), y en su nombre don Mariano Martínez Sanz.—Empréstito «Villa de Madrid», 1918, números 16.636 al 41. Empréstito «Villa de Madrid», 1931, serie A, números 8.426 y 27, y serie C, números 1.700 y 2.807.

Doña María Quintana y López-Dávalos, como heredera de don Santiago Ezequiel Navarro.—Empréstito «Villa de Madrid», 1868, números: 8.220, 28.685,

|          |          |          |          |          |
|----------|----------|----------|----------|----------|
| 34.496,  | 41.451,  | 43.436,  | 48.353,  | 63.953,  |
| 89.292,  | 89.295,  | 89.314,  | 96.750,  | 98.750,  |
| 100.853, | 101.379, | 110.095, | 113.797, | 120.720, |
| 120.720, | 129.251, | 150.331, | 192.636, | 196.334, |
| 211.958, | 238.787, | 253.946, | 255.151, | 256.256, |
| 256.968, | 257.540, | 268.715, | 262.548, | 262.983, |
| 265.363, | 265.938, | 267.382, | 269.787, | 270.341, |
| 273.488, | 274.481, | 275.379, | 275.681, | 276.042, |
| 276.042, | 276.316, | 277.357, | 277.554, | 279.343, |
| 293.288, | 310.980, | 339.675, | 360.087, | 374.998, |
| 375.014, | 377.843, | 378.184, | 382.927, | 394.003, |
| 385.649, | 389.554, | 391.886, | 392.156, | 404.404, |
| 404.434, | 410.684, | 411.423, |          |          |

Don Vicente Valcárcel y de Mesa.—Empréstito «Mejoras Urbanas», 1923, números 83.602 al 20 y 83.631.

Don Eduardo Villaseca López.—Empréstito «Villa de Madrid», 1914, números 16.071, 17.029, 23.624 y 25, 26.195 al 99, 26.291 al 95, 46.617 al 19 y 47.794 y 95. Empréstito «Villa de Madrid», 1931, serie A, números 32.812 al 16, y serie B, números 13.869 al 71.

Doña Teresa y don Eduardo Villaseca López.—Empréstito «Villa de Madrid», 1914, números 16.955 y 29.264. Empréstito «Villa de Madrid», 1918, números 2.522 al 24 y 66.583. Empréstito «Obligaciones Garantizadas del Ensanche», 1931, serie A, números 35.689 al 708.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento, debiendo hacer constar que habiéndose publicado el primer anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO correspondiente al día 14 de marzo último, expira el plazo para la presentación de reclamaciones el día 14 de junio próximo, toda vez que el período de tiempo, determinado por la expresada Ley, a los efectos indicados, es el de tres meses, a partir de la publicación del anuncio en dicho periódico oficial.

Madrid, 15 de mayo de 1942.—P. A. del Sr. Secretario, el Oficial Mayor, Pedro Górgolas.

700-O

### ALCALDIA DE LA CIUDAD DE JACA

El Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de la Fidelísima y Vencedora ciudad de Jaca.

Hace saber: Que por Decreto del Ministerio de Trabajo de 13 de abril de 1942, publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO el día 24 de igual mes y año, y al amparo de lo dispuesto por la Ley de 9 de agosto de 1941, este Ayuntamiento ha de proceder a la expropiación de los terrenos comprendidos en el proyecto de construcción de treinta y cuatro viviendas protegidas, aprobado por la Dirección General del Instituto Nacional de la Vivienda el día 25 de octubre de 1941.

En su virtud, el Ayuntamiento ha

acordado la ocupación del trozo de finca comprendido en dicho proyecto, o sea nueve mil quinientos ochenta y tres metros cuadrados siete decímetros cuadrados, del siguiente predio rústico:

«Finca formada por la unión de tres campos colindantes en la partida de Barbayones, de este término municipal, en la que se han construido varias edificaciones de ochenta metros cuadrados, poco más o menos; de tres hectáreas, diecisiete centiáreas de superficie total rústica, siendo sus linderos, por oriente, con campo de doña Gregoria Tomás y doña Asunción López Bueno, de los que le separa la acequia; por mediodía, con campo de don Pascual Gastón; por poniente, con otro del mismo y carretera de Rapián, y por norte, con campo de don José López, doña Gregoria Tomás y carretera de Rapián.»

En consecuencia, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3.º de la Ley de 7 de octubre de 1939, se hace público dicho acuerdo, así como que el día 27 de mayo, a las doce horas, se procederá a levantar las actas previas a la ocupación de los referidos inmuebles, publicándose a tal efecto este edicto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, en el de la provincia, en el periódico «Nueva España», de Huesca, y en «El Pirineo Aragonés», de esta ciudad, y fijándose en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento para conocimiento de los propietarios y titulares de derecho sobre dichos predios afectados.

Jaca, 7 de mayo de 1942.—El Alcalde, Francisco García.  
2.747-O.

## ANUNCIOS PARTICULARES

### BANCO DE ESPAÑA

Valencia

Habiendo sufrido extravío los resguardos de depósito transmisibles números 112.578 y 85.656, de pesetas nominales 2.500 y 160.800, ambos de Deuda Perpetua Interior 4 por 100, y constituidos en esta Sucursal en 20 de octubre de 1928 el primero y el segundo en 22 de junio de 1923, los dos a favor de Priora del Convento de Religiosas Agustinas, se anuncia al público por única vez, para que quien se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de un mes, a contar de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, «Informaciones», de Madrid, y «Las Provincias», de Valencia, según determinan los artículos 4.º y 41 del vigente Reglamento del Banco de España,

advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirán los correspondientes duplicados de dichos resguardos, anulándose los primitivos y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Valencia, 2 de mayo de 1942.—El Secretario, J. Quesada.  
2.730-P

### SOCIEDAD ANONIMA DE FUERZAS ELECTRICAS (S. A. F. E.)

De conformidad con lo que preceptúan los Estatutos sociales, se convoca a Junta general ordinaria de accionistas, que se celebrará el día 26 de mayo en curso, a las dieciocho horas, en el domicilio social, calle de la Sangre, números 9 y 11.

Valencia, 13 de mayo de 1942.—Por el Consejo de Administración. El Secretario, J. Fortis.  
2.730-P

### SOCIEDAD ANONIMA FUNICULAR DE MONTJUICH

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 1.º de junio de 1939, sobre declaración de nulidad y expedición de duplicados de títulos al portador, emitidos por Entidades domiciliadas en España, se hace público que en esta Compañía se tramita la denuncia que a continuación se expresa, siendo el presente edicto recordatorio del que se presentó con fecha 4 de marzo de 1942 y cuyo plazo de tres meses fine el 4 de junio próximo.

Don José María y don Ricardo Busquets Juncosa, cincuenta y ocho acciones, números 15.843 al 82, 384, 2.661 y 62, 3.675, 4.149 al 52, 4.502, 6.280 y 81, 7.651 al 56 y 10.003.  
767-X-P.

### COMPANIA DE LOS FERROCARRILES DE PEÑARROYA Y PUERTO-LLANO

Madrid

Sin perjuicio de los resultados de la tramitación del Convenio sobre Regulación de Cargas financieras, esta Sociedad pone en conocimiento de sus obligacionistas que, a partir del 15 del actual, se pagará en firme el cupón número 36, vencimiento de igual fecha, a razón de 15 pesetas bruto por cupón, que podrá hacerse efectivo en los siguientes Bancos:

Banco Español de Crédito, Banco Internacional de Industria y Comercio, Credit Lyonnais, Banco Urquijo.

Madrid, 12 de mayo de 1942.—Compañía de los Ferrocarriles de Peñarroya y Puertollano: El Consejero-Director, José Agudo.  
2.763-P.

### SOCIEDAD ESPAÑOLA DE CONSTRUCCION NAVAL

Madrid

Habiendo comunicado a esta Sociedad doña Remedios Núñez Ciruelos, la explotación, durante la dominación marxista, de 14 acciones serie blanca, números 46.200 al 46.213, de su propiedad, se hace constar por el presente para que en que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de un mes, a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero quedarán anulados dichos títulos, expidiéndose por esta Sociedad duplicados de los mismos y quedando la misma exenta de toda responsabilidad.

Madrid, 13 de mayo de 1942.—El Vicesecretario, J. de Aymerich.  
2.744-P.

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

LUGO

Don Carlos Humberto Santaló Ponté, Juez de Primera Instancia de la ciudad de Lugo y su partido.

Hago público: Que en este Juzgado se tramita a instancia de don José Hielo López, vecino de Castro de Riveras de Les, distrito de Castro de Rey, expediente sobre declaración de fallecimiento de su hermano Manuel María Rielo López, nacido en la parroquia de Silva, del término municipal de Pol, el día 30 de noviembre del año 1894, siendo de estado soltero e hijo legítimo de Manuel y Manuela, y el cual tuvo su último domicilio en dicha parroquia de Silva hasta el año 1913, en que se ausentó para La Habana (Isla de Cuba), habiéndose tenido noticias directamente de él hasta el año 1929, fecha en que no se han vuelto a tener noticias suyas.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo acordado en providencia de esta fecha y Ley de 30 de diciembre de 1939, regulando el procedimiento para las declaraciones de ausencia.

Dado en Lugo a 9 de abril de 1942.—El Secretario, Antonio Cesáreo Eire.—El Juez, Carlos Humberto Santaló.  
2.485-A. J. 2.ª 16-5-942

VIGO

Don Rafael Delgado Iribarren, Juez de Primera Instancia e Instrucción número dos de Vigo.

Hago público: Que en este Juzgado se tramita expediente de jurisdicción voluntaria a instancia de don Marcelino Benito Briz, mayor de edad, casado, in-

dustria, natural de Santibáñez de Béjar (Salamanca) y vecino de Vigo, en réplica de que se una por medio de un guión sus apellidos paterno y materno, anteponiendo la partícula «de», con lo que su nombre será el de Marcelino de Benito-Briz y sus hijos usarán como apellido paterno el de Benito-Briz y como materno el de «Saraiva», que es el de su madre, alegando que por tener por apellido paterno el de Benito, el que desde su niñez todas sus relaciones lo han venido considerando como nombre, es tan sólo conocido por el apellido materno de Briz, por lo que y para facilitar su identificación en todo lugar y momento, a fin de no entorpecer sus actividades comerciales e industriales, ni aun las sociales, uso dicho apellido materno de Briz con omisión del paterno, repercutiendo todo por los mismos efectos en sus hijos, a los que todo el mundo llama y conoce, como a él, por el apellido de Briz, que no les corresponde por ser el materno del recurrente.

Lo que se hace público a fin de que dentro del término de tres meses, a partir de la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y de las provincias de Salamanca y Pontevedra, se presenten las reclamaciones por personas que pudieran estar interesadas en que tal unión de apellidos se lleve a efecto.

Vigo, 23 de marzo de 1942.—El Secretario (ilegible).—El Juez, Rafael Delgado Iribarren.

2.762-A. J.

ARZUA

Edicto

El Sr. Juez de Primera Instancia accidental del partido de Arzúa.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita expediente sobre declaración de fallecimiento de los esposos Manuel Cajide Iglesias y Manuela Ferreiro Sánchez, vecinos que fueron del término de Melid, en este partido, los cuales se ausentaron para América hace más de diecisiete años, sin que desde su ausencia se tuviesen noticias suyas.

Arzúa, 24 de febrero de 1942.—El Secretario, Ramiro Rivas.—El Juez de Primera Instancia, Antonio Villar.

2.755-A. J.

SANTA CRUZ DE TENERIFE

Edicto

Por el presente, en virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Juzgado de Primera Instancia de Santa Cruz de Tenerife y su partido, que se publicará por dos veces, con intervalo de quince días de una a otra, en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en los periódicos «A B C», de Madrid, y «El Día», de Santa Cruz de Tenerife, y se anunciará por la Radio Nacional, también por dos veces y con el mismo intervalo de quince días, se pone

en conocimiento del público en general y de la propia interesada, que en dicho Juzgado se instruye expediente, sobre declaración de ausencia de doña Josefa-Juana-Maria del Rosario de la Ascensión Pérez González, natural y vecina que fué de la villa de Güimar, e hija legítima de don Anselmo Pérez Hernández y de doña Edelmira González Baulén, a instancia de su hermano don José-Francisco Pérez y González, mayor de edad, soltero, propietario y vecino de la mencionada villa de Güimar, a los efectos del artículo dos mil treinta y ocho de la Ley de Enjuiciamiento Civil, reformado por la Ley de treinta de diciembre de mil novecientos treinta y nueve.

Santa Cruz de Tenerife, dieciocho de diciembre de mil novecientos cuarenta y uno.—El Secretario Judicial, Desiderio S. de Sebastián.—El Juez, Evaristo Mouzo.

2.761-A. J.

1.ª-16-5-942

REQUISITORIAS

*Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades o Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos correspondientes de la Ley de Enjuiciamiento criminal y de Enjuiciamiento militar de Marina.*

5.253

RODRIGUEZ, Manuel, cuyas demás circunstancias y actual domicilio y paradero se ignoran, que trabajó a las órdenes de Julio González López, comparecerá, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción número seis, de esta capital, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, (Secretaría vacante), al objeto de notificar el auto de procesamiento, recibirle declaración indagatoria, practicar otras diligencias y constituirse en prisión, que le ha sido decretada en el sumario 336 de 1941, por delito de hurto, bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Madrid, a trece de mayo de mil novecientos cuarenta y dos.—El Secretario, P. H. (ilegible).

5.254

ORTIZ PEDREÑO, Isabel, natural de Cartagena, casada, sus labores, de veinte años de edad, hija de Ricardo y de Beatriz, domiciliada últimamente

en Murcia, calle de Fuentes, 1, procesada en causa núm. 132 de 1941, por el delito de hurto, seguida en el Juzgado de Instrucción del distrito de la Catedral, de Murcia, como comprendida en el número primero del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal comparecerá, en el término de diez días, ante el expresado Juzgado para constituirse en prisión en la cárcel del partido y responder de los cargos que le resulten, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde y pasarle el perjuicio a que haya lugar.

Murcia, 11 de mayo de 1942.—El Secretario, P. H., Fulgencio Navarro.—Visto bueno: El Juez de Instrucción (ilegible).

5.255

ALVAREZ REVILLA, Cayetano, natural de León, soltero, de profesión chaquista, de diecisiete años, hijo de Manuel y de Petra, domiciliado últimamente en Rentería, procesado por esta causa en causa núm. 66 de 1941, comparecerá en término de diez días, ante este Juzgado de Instrucción, número dos, de San Sebastián (Guipúzcoa), a fin de constituirse en prisión, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

5.256

IBANEZ RODRIGUEZ, Manuel, natural de Mondéjar, de estado casado, de profesión pastelero, de cuarenta y nueve años de edad, hijo de Manuel y de Pura, domiciliado últimamente en Valencia, procesado en causa núm. 154 de 1941, por el delito de robo frustrado, seguida ante el Juzgado de Instrucción número 3 de esta capital, como comprendido en el número primero del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, comparecerá, en el término de diez días ante el expresado Juzgado para constituirse en prisión en las cárceles de esta ciudad y responder de los cargos que le resulten, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que haya lugar.

Valencia, 9 de mayo de 1942.—El Secretario (ilegible).—V.º B.º: El Juez Instructor (ilegible).

R.—2.256